



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por LOPEZ
CALLIRGOS Alicia Matutina FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.05.2024 14:59:13 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 31 de Mayo del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000172-2024-OGA-SG/MC

VISTOS, el Informe N° 000583-2024-OAB-OGA-SG/MC, de fecha 20 de mayo de 2024 y el Informe N° 000625-2024-OAB-OGA-SG/MC, de fecha 28 de mayo de 2024, emitidos por la Oficina de Abastecimiento y el Informe N° 000796-2024-OGAJ-SG/MC, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley establece que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles; asimismo, el citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegables;

Que, asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento indica que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en el supuesto indicado en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, entre otros;

Que, de otro lado, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento establece que la Resolución del Titular de Entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante los Informes N° 000014-2024-DDC UCA/MC y N° 000018-2024-DDC UCA/MC de fechas 13 de marzo y 19 de abril de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ucayali sustentó la necesidad de contratar el "*Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ucayali*", remitiendo adjunto los Términos de Referencia y el Requerimiento de Gastos de Servicios 2024-02267;

Que, mediante el Informe N° 007-2024-MTTV-OAB-OGA-SG-MC de fecha 13 de mayo de 2024, la Oficina de Abastecimiento, determinó el valor estimado de S/ 46,200.00 (Cuarenta y seis mil doscientos con 00/100 Soles), con una garantía ascendente a la suma de S/ 3,850.00 (Tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles), para el "*Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ucayali*", procedimiento que se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones con el ID N° 09, indicando que la

Firmado digitalmente por PERALTA
SALVATIERRA Mariela FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.05.2024 14:58:42 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **RPGXMF**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

prestación sólo puede ser brindada por el proveedor Cámara Nacional Forestal, por el alquiler del inmueble ubicado en Jr. La Libertad Mz. 108 Lote 5-A (signado Jr. La Libertad 218-222), distrito de Callería, provincia de coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, a través de los Informe Nros. 000583-2024-OAB-OGA-SG/MC y 000625-2024-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento emitió su opinión técnica favorable para proceder a la contratación directa por la causal de arrendamiento de bienes inmuebles, regulada en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el literal j) del artículo 100 del Reglamento, con el proveedor Cámara Nacional Forestal, por el inmueble ubicado en Jr. La Libertad Mz. 108 Lote 5-A (signado Jr. La Libertad 218-222), distrito de Callería, provincia de coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota 0000005355 por la suma de S/ 30,800.00 (Treinta mil ochocientos con 00/100 Soles) y la Previsión de Crédito Presupuestal N° 000023-2024, por el monto de S/ 19,250.00 (Diecinueve mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles) para el Año 2025, se acreditó la disponibilidad de recursos por el monto total de S/ 50,050.00 (Cincuenta mil cincuenta con 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios para atender las obligaciones que se deriven de la referida contratación;

Que, por medio del Formato N° 02: Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 017-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, se aprobó el Expediente de contratación del *"Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ucayali"*;

Que, mediante el Informe N° 000796-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para la Contratación Directa por causal de arrendamiento de bienes inmuebles del *"Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ucayali"*, con el proveedor Cámara Nacional Forestal, por el alquiler del inmueble ubicado en Jr. La Libertad Mz. 108 Lote 5-A (signado Jr. La Libertad 218-222), distrito de Callería, provincia de coronel Portillo, departamento de Ucayali, conforme a lo establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el literal j) del artículo 100 del Reglamento;

Que, la normativa de contrataciones establece que las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la entidad continua obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual, conforme lo estipula el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, *"(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato"*;

Que, conforme se establece en el literal n) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, se delegó en la Directora General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, la facultad de aprobar algunas contrataciones directas, entre las que se encuentra el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Con la visación de la Directora de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 441-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa por causal de arrendamiento de bienes inmuebles del *"Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ucayali"*, por un valor estimado de S/ 46,200.00 (Cuarenta y seis mil doscientos con 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar y disponer a la Oficina de Abastecimiento la realización de la contratación del servicio a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, conforme al artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento efectúe la publicación de la presente Resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Documento firmado digitalmente

ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICAFirmado digitalmente por ESPINOZA
SALVATIERRA Jerry FAU
20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2024 14:18:21 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 30 de Mayo del 2024

INFORME N° 000796-2024-OGAJ-SG/MC

A : **ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS**
Director General
Oficina General de Administración

De : **JERRY ESPINOZA SALVATIERRA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Contratación Directa por la causal de arrendamiento de bien inmueble

REFERENCIA : a) Memorando N° 001243-2024-OGA-SG/MC
b) Memorando N° 001312-2024-OGA-SG/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 A través de los Informes N° 000014-2024-DDC UCA/MC y N° 000018-2024-DDC UCA/MC de fechas 13 de marzo y 19 de abril de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ucayali (en adelante DDC Ucayali) sustenta la necesidad de contratar el *"Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ucayali"*.

De acuerdo al Informe N° 000018-2024-DDC UCA/MC, la DDC Ucayali realiza un análisis de costo beneficio del referido arrendamiento y detalla el resultado de la evaluación realizada a varios inmuebles, concluyendo que *"en base a la indagación de mercado y la inspección técnica al inmueble se recomienda arrendar el Inmueble en el cual estamos ubicados actualmente, el cual está ubicado en el Jr. Libertad N° 218-222 para el funcionamiento de las oficinas para la DDC Ucayali porque CUMPLE con los términos de referencia y características solicitadas y el nuevo valor de arrendamiento mensual accesible de S/ 3,850.00"*.

1.2 Con fecha 30 de abril de 2024, el Ministerio de Cultura y la Cámara Nacional Forestal suscribieron la Adenda N° 06 al Contrato N° 019-2021-OGA-SG/MC "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble en el departamento de Ucayali para el funcionamiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ucayali", con la finalidad de prorrogar su vigencia hasta el 31 de mayo de 2024.

1.3 Mediante el Informe N° 007-2024-MTTV-OAB-OGA-SG/MC (Informe de Indagación de Mercado) de fecha 13 de mayo de 2024, precisado con el Informe N° 008-2024-MTTV-OAB-OGA-SG/MC de fecha 28 de mayo de 2024, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, determinó que el valor estimado del servicio antes mencionado asciende a la suma de S/ 46 200 000,00 (Cuarenta y seis mil doscientos con 00/100 soles), por 365 días calendario; y, que la garantía asciende a un único pago de S/ 3 850,00 (Tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles).





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Además, los citados Informes señalan que en este caso se configura la causal de contratación directa por arrendamiento de bienes inmuebles, prevista en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, a través del Informe N° 008-2024-MTTV-OAB-OGA-SG/MC, se precisa que *"el inmueble ubicado en Jr Libertad 218-222 Ciudad de Pucallpa Callería – Coronel Portillo – Ucayali, se encuentra registrado en la Partida electrónica N° 11004335 – SUNARP con el único propietario Cámara Nacional Forestal; asimismo, el citado inmueble cumple con las características definidas en los términos de referencia, conforme se desprende del Informe Costo Beneficio del servicio en mención"; y, que "el apoderado y representante legal de CÁMARA NACIONAL FORESTAL quien suscribirá el contrato con la Entidad es el Señor Ignacio Rómulo Lombardi Indacochea, con DNI N° 07720625 acreditado con la vigencia de poder registrada N° 01858947 – SUNARP"*.

- 1.4 Mediante el Informe N° 000583-2024-OAB-OGA-SG/MC de fecha 20 de mayo de 2024, precisado por el Informe N° 000625-2024-OAB-OGA-SG/MC de fecha 28 de mayo de 2024, la Oficina de Abastecimiento señaló que *"la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad*.

En tal sentido, en el Informe N° 000583-2024-OAB-OGA-SG/MC se concluye que *"para la presente contratación del servicio de arrendamiento de inmueble corresponde efectuar el trámite de Contratación Directa, pro el cual, de acuerdo a la normativa de contrataciones, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor"*.

- 1.5 Con el Memorando N° 001312-2024-OGA-SG/MC de fecha 29 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración remitió el Expediente de Contratación aprobado del citado servicio y los citados Informes, solicitando a esta Oficina General que emita su opinión legal.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.2 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la Ley).
- 2.3 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo, el Reglamento).
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

III.- **ANALISIS:**

3.1. **Competencias de esta Oficina.**

- 3.1.1 El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección.

3.1.2 Asimismo, de acuerdo al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento, la resolución del Titular de la Entidad, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

3.2 Del análisis de la configuración de la causal de arrendamiento de bienes inmuebles.

3.2.1 En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, las entidades del Sector Público, a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo procedimientos de selección, los mismos que tienen por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras.

3.3.2 En esa medida, se establece que para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la entidad debe utilizar, según corresponda, los procedimientos de selección contemplados en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento, que son: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, en función del objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o valor referencial y las demás condiciones para su empleo previstas en la Ley y su Reglamento.

3.3.3 Los supuestos por los cuales procede la Contratación Directa se encuentran normados en el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación, tales como la emisión de la Resolución que aprueba la Contratación Directa, entre otros.

3.3.4 De acuerdo al literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para la "adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles (...)".

De esta manera, una entidad puede aprobar una Contratación Directa, bajo la causal antes mencionada, cuando el servicio a ser contratado sea el arrendamiento de bienes inmuebles o se adquiera un bien inmueble.

3.3.5 En relación de la citada causal de Contratación Directa, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió la Opinión N° 068-2019/DTN, en la cual se sostiene que "*la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales".

3.3.6 De otro lado, respecto al procedimiento para las Contrataciones Directas, el artículo 102 del Reglamento dispone que, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

Asimismo, el precitado artículo establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento; y, que el cumplimiento de los requisitos previstos para las Contrataciones Directas, en el TUO de la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Adicionalmente, regula que cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la entidad continuar con las acciones que correspondan.

3.3.7 En el presente caso, de la revisión del Expediente de Contratación, se verifica lo siguiente:

- Con la Resolución de Secretaría General N° 000026-2024-SG/MC, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2024, incluyendo el procedimiento de selección del referido servicio.
- Mediante el Informe N° 007-2024-MTTV-OAB-OGA-SG/MC (Informe de Indagación de Mercado) de fecha 13 de mayo de 2024, precisado con el Informe N° 008-2024-MTTV-OAB-OGA-SG/MC (Informe de Indagación de Mercado) de fecha 28 de mayo de 2024, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, determina que el valor estimado del servicio antes mencionado asciende a la suma de S/ 46 200 000,00 (Cuarenta y seis mil doscientos con 00/100 soles), por 365 días calendario; y, que la garantía asciende a un único pago de S/ 3 850,00 (Tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles). Asimismo, se señala que el bien inmueble antes mencionado cumple con los términos de referencia; y, que al tratarse de un servicio de arrendamiento de un bien inmueble se configura la causal de contratación directa prevista en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- En el Expediente de Contratación obran la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000005355), por la suma total de S/ 30 800, 00 (Treinta mil ochocientos con 00/100 soles) y la Previsión de Crédito Presupuestal N° 0000023-2024, por el monto de S/ 19 250,00 (Diecinueve mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), que cubre el costo del referido servicio y el pago de la garantía, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 007-2024-MTTV-OAB-OGA-SG/MC (Informe de Indagación de Mercado) de fecha 13 de mayo de 2024, precisado con el Informe N° 008-2024-MTTV-OAB-OGA-SG/MC (Informe de Indagación de Mercado) de fecha 28 de mayo de 2024.
- A través de los Informes N° 000583-2024-OAB-OGA-SG/MC y N° 000625-2024-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, emitió su opinión técnica favorable para proceder a la contratación directa por la causal de arrendamiento de inmuebles, regulada en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, con la Cámara Nacional Forestal, propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 218-2022, Pucallpa Callería, departamento de Ucayali.
- A través del Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" suscrito el 28 de mayo de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación del citado servicio.

3.3.8 En tal sentido, se aprecia que se han venido cumpliendo los actos preparatorios para la contratación del "Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ucayali".

3.3.9 En consecuencia, teniendo en cuenta que a través de los Informes N° 000014-2024-DDC UCA/MC y N° 000018-2024-DDC UCA/MC, la DDC Ucayali, en su calidad de área usuaria, sustentó la necesidad de proceder a la referida contratación; y, que mediante los Informes N° 007-2024-MTTV-OAB-OGA-SG/MC (Informe de Indagación de Mercado) y N° 008-2024-MTTV-OAB-OGA-SG/MC (Informe de Indagación de Mercado); y los Informes N° 000583-2024-OAB-OGA-SG/MC y N° 000625-2024-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, emitió opinión favorable sobre la Contratación Directa del citado servicio, se considera legalmente factible proceder a la misma, por la causal de arrendamiento de bien inmueble, prevista en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley.

3.4 De la competencia para aprobar la Contratación Directa por la causal de arrendamiento de bienes inmuebles.

3.4.1 De acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley, *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga (...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".*

3.4.2 Por su parte, el numeral 101.1. del artículo 101 del Reglamento contempla que *"la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley".*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.4.3 En virtud de ello, mediante la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC y sus modificatorias, se delegó en el/la Directora/a General de la Oficina General de Administración la facultad de aprobar las contrataciones directas que se encuentren contempladas en los literales e), g), i), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley; por lo que, corresponde que dicha Contratación Directa sea aprobada mediante Resolución Directoral de la Oficina General de Administración.

IV. **CONCLUSION:**

Por lo expuesto, esta asesoría considera que, en atención a lo señalado en los Informes N° 007-2024-MTTV-OAB-OGA-SG/MC (Informe de Indagación de Mercado) y N° 008-2024-MTTV-OAB-OGA-SG/MC (Informe de Indagación de Mercado); y los Informes N° 000583-2024-OAB-OGA-SG/MC y N° 000625-2024-OAB-OGA-SG/MC, remitidos por la Oficina de Abastecimiento, es legalmente factible proceder a la Contratación Directa por la causal de arrendamiento de bien inmueble del "Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ucayali".

Atentamente,